

Sociedad Argentina de Locutores

Fundada el 3 de julio de 1943 Personeria Gremial Nº 128

"Los derechos sindicales son derechos humanos"

Ref: Expte. 43667932-AP

Buenos Aires 9 de enero de 2019

Dirección Nacional de Relacion	Nota N°: 232, 242	
S//	D	
De nuestra consideración:		
A75	ble –ATVC- , por la p	rina de Locutores –SAL- y la Asociación (20) presente, adjuntan el acuerdo paritario al 31/07/19, en el marco del CCT 432/75.
	Se solicita proceda	ese organismo a su homologación.
escalas salariales resultantes d	10 September 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	nes y efectos: Acta de Revisión Salarial y cuerdo.
	Saluda a Uds muy	atentamente.
<u>64</u>		
Sandra Isabel Perei Secretaria Administrativa y de Organ Sociedad Argentina de Loci	nización	SERGIO LUIS GELMAN PRESIDENTE SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

EX 2019- 01626800

-APN-DGDMT#MPYT

SE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EN CASO DE REITERACION- PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO.

ACTA DE REVISION SALARIAL DICIEMBRE 2018 – ATVC- SAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen										
Walter	Pedro	BURZACO	(12.089.607),	Daniel	Oscar	CELENTANO	(11.684.1	80) en		
represer	ntación d	de ATVC y p	or la SOCIEDAD	ARGENT	INA DE	LOCUTORES (S	SAL), su Pre	esidente		
Lic. Serg	gio Luis	GELMAN (1	.0.923.824) y st	ı Secreta	ıria Adm	ninistrativa Sra	a. Sandra	PEREIRA		
(17.332.306), quienes han arribado al presente acuerdo de revisión salarial y que se detalla a										
continua	ción:									

ARTICULO 1. VIGENCIA.

El presente acuerdo de revisión en el marco del acuerdo salarial de fecha 28 de agosto de 2018, tiene la vigencia de aquél, 1° de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.-----

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la actividad de circuitos cerrados de televisión, bajo la representación personal de SAL y para el ámbito del CCT 432/75 en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3. ARTICULACION.

El presente acuerdo es complementario del acuerdo salarial celebrado entre ATVC y SAL, con fecha 28 de agosto de 2018.-----

ARTICULO 4. REDEFINICION DE CONDICIONES ECONOMICAS.

Luego de las reuniones realizadas para revisar en cumplimiento del Art. 4 del acuerdo del 28/8/18, el impacto de la economía en el aumento pactado, se acuerda un reajuste del 8% más sobre las condiciones establecidas que se distribuye de la siguiente manera:

- **4.1** A partir de enero de 2019 todos los conceptos vigentes a julio de 2018 se incrementarán en un veintinueve por ciento (29%) absorbiendo el veintitrés por ciento (23%) de la etapa anterior.
- 4.2 A partir de febrero de 2019 todos los conceptos vigentes a julio de 2018 se incrementan en un treinta y uno por ciento (31%) absorbiendo el veintinueve por ciento (29%) de las etapa anterior
- 4.3 Las partes establecen actualizar el valor del concepto "Viático cláusula tercera del Art. 3.3" de carácter no remunerativo conforme lo determina el ar. 106 de la LCT establecido en el acuerdo del 28/8/18 según los importes que se establecen en los Anexos I y II de Revisión Salarial Diciembre 2018" que son parte integrante del presente acuerdo.

Las partes hacen constar que dicho viático será autónomo de cualquier otro que pudieran estar percibiendo los trabajadores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber suma alguna existente a la fecha, cuya actualización se tratará en cada acuerdo paritario.

54) Ot On World

4.4 las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al art. 4 y sus incisos 4.1, 4.2 y 4.3 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.

ARTICULO 5. COMPROMISO

Las partes ratifican acorde al Art. 4 del acuerdo del 28/8/18 su voluntad de reunirse durante su vigencia con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el pautado salarial aquí acordado.------

ARTICULO 6. DNU 1043/2018.

Para la suma establecida en el Dto. 1043/18 las partes establecen que la asignación no remunerativa fijada en el decreto mencionado serán abonada integramente e independientemente de los aumentos aquí pactados. Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente las emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados podrán fraccionar el pago del DNU aquí tratado de la siguiente manera: \$ 1.250 en el mes de noviembre 2018; \$ 1.250 en diciembre de 2018; \$ 1.250 en el mes de febrero 2019.-

ARTICULO 7. APORTE PARA ACCION SOCIAL

ARTICULO 8. HOMOLOGACION.

54)